

## RESOLUCIÓN N°. RA-SG-SERCOP-2020-0040

**EL SUBDIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 288 *ibidem* prescribe que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP- prevé que: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Que,** el artículo 5 de la precitada Ley señala que: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato"*;
- Que,** el artículo 7 de la LOSNCPP define al Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP- como: *"(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)"*;
- Que,** el artículo 9 *ibidem* prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *"(...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"*;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCPP creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: *"1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables"*;
- Que,** el artículo 99 de la LOSNCPP prevé en su parte pertinente que: *"(...) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (...)"*;
- Que,** el artículo 106 *ibidem* tipifica como infracciones realizadas por un proveedor entre otras, a la siguiente conducta: *"c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional"*;
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCPP dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 *ibidem*: *"(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.*  
*La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...)"*;
- Que,** el artículo 108 de la LOSNCPP prevé que: *"Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional";

Página 1 de 6

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RLOSCNCP- establece como atribución del SERCOP, a más de las establecidas en la Ley, entre otras las siguientes:  
*"1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;  
 (...) 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo –COA- prescribe que: *"Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva"*.
- Que,** el artículo 259 Ibidem determina que: *"La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.  
 Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.  
 Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.  
 En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente"*.
- Que,** el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, establece que: *"El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.*
- En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar"*.
- Que,** la Disposición General Primera de la misma Codificación y Actualización de las Resoluciones, prevé lo siguiente: *"Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*
- En caso de personas jurídicas las sanciones señaladas recaerán sobre el representante legal; o, en el caso de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos las sanciones recaerán sobre el procurador común y todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso, que consten registrados como tales, al momento del cometimiento de dicha infracción";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de fecha 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459, de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 06 de enero de 2020, la máxima autoridad institucional del SERCOP, delegó al Subdirector General, "Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP";

**Que,** de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor **COMPAÑÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIONES PLACASTI S.A.** -en adelante denominado "el administrado"- dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-EPP-2017203-19, el oferente declaró que:

*"(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar";*

**Que,** con fecha 14 de junio de 2019, mediante oficio Nro.15465-CCI-OSC-2019, la Ing. Angélica de la Vega, Jefe de Contratos, encargada, de EP Petroecuador, en relación al procedimiento Nro. SIE-EPP-2017203-19, informó lo siguiente:

*"(...) De acuerdo al cronograma del procedimiento hasta las 10:00 del 18 de abril de 2019, se recibió siete (7) ofertas de los proveedores: COMPAÑÍA PLACASTI S. A. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PARRASOL, MUNDO SANO MULTIPLAGA S.A., ANGEL DANIEL JARRÍN IBANDANGO CONTROL PLAG, IMANCLEANING S.A., OCEHAL S.A. y TECNIFUSS CIA. LTDA.*

*Mediante memorando No. 00780-CCI-OSC-2019 de 29 de abril de 2019. La Comisión Técnica del proceso, presentó el informe de Calificación de Ofertas del Proceso SIE-EPP-2017203-19, en el que indica:*

*COMPAÑÍA PLACASTI S. A.*

*"NOTA: La Comisión Técnica, verificó la autenticidad del "Permiso para entidades aplicadores de plaguicidas, emitido por la Agencia para el Aseguramiento de la Calidad del Agro (Agrocalidad). No se aceptarán registros en trámite", requerido en el pliego, para lo cual verificó en la página web de AGROCALIDAD (<http://www.agrocalidad.gob.ec/direccion-de-registro-de-insumos-agricolas/>), evidenciando que en el reporte publicado (cuya copia se adjunta) no se encuentra la empresa COMPAÑÍA PLACASTI S. A. y tampoco se encuentra registrado el código 515-EAT/NA.*

*Por lo que, el 24 de abril de 2019 se solicitó mediante correo electrónico a la Mgst. Pamela Ruales ([pamela.ruales@agrocalidad.gob.ec](mailto:pamela.ruales@agrocalidad.gob.ec)), funcionaria de contacto que consta en la página web de AGROCALIDAD (<http://www.agrocalidad.gob.ec/registro-de-insumos-agropecuarios/>) informe si los Certificado de Registro de Empresas Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola (515-EAT/NA y 505-EAT/NA), adjuntos, corresponden a los emitidos por AGROCALIDAD, cuya respuesta por parte de la Ing. Evelyn Paspuezán M., Responsable de Registros de Insumos Agrícolas de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas, indica: "de acuerdo a su requerimiento me permito indicar que las empresas CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PARRA&SOL S.A. Y COMPAÑÍA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PLACASTI S.A. no se encuentran registradas ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, por lo tanto, los certificados enviados no fueron emitidos por ésta Agencia.", el mismo que se adjunta al presente documento".*

*(...) Concluyendo que: "La Comisión Técnica del procedimiento No. SIE-EPP-2017203-19 al momento de la evaluación de las ofertas de los proveedores COMPAÑÍA PLACASTI S. A. y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PARRASOL, evidenció que las mencionadas empresas presentaron documentación alterada y en consecuencia que faltaron a la verdad, por lo que procedió a descalificarlas, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del formulario de la oferta 1.1. "PRESENTACIÓN y COMPROMISO", presentado como parte de la propuesta dentro del procedimiento de contratación pública señalado y numeral 1.26 de las "CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS" del pliego del procedimiento de contratación publicado (...);*

**Que,** con fecha 22 de julio del 2019 mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2019-0250-O, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIA-AGROCALIDAD que

certifique la autenticidad de los Certificados de Registro de Empresa de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola con Nro.: 515-EAT/NA con fecha 29 noviembre del 2018 y Nro.: 505-EAT/NA con fecha 25 noviembre del 2018:

**Que,** con fecha 6 de agosto de 2019, mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-5296-O, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios (E), da respuesta al oficio antes señalado, indicando lo siguiente:

*"(...) me permito indicar que con Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000433-M de fecha 01 de agosto de 2019 emitido por el Dr. José Ignacio Moreno Álava – Director General de Asesoría Jurídica (E) (Anexo 1) pone a conocimiento sobre el pronunciamiento emitido por parte del Ing. Agr. César Iván Chérrez Mendoza – Técnico Distrital de Sanidad Vegetal 3 quién figura como suscriptor de los Certificados de Registro de Empresa de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola con Nro.: 515-EAT/NA de fecha 29 noviembre del 2018 y Nro.: 505-EAT/NA de fecha 25 de noviembre del 2018 (adjuntos), el cual a través del Memorando Nro. AGR-AGC/Z4/MANABÍ-2019-001456-M de fecha 01 de agosto de 2019 (Anexo 2), ratifica que los certificados en mención NO fueron emitidos por su persona debido a que en la fecha de suscripción de los mismos no se encontraba a cargo de la Dirección Distrital Tipo B – Manabí.*

*Adicionalmente se ha verificados la base de datos de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, en la que se verifica que las empresas CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PARRA&SOL S.A., con registro Nro. 505-EAT/NA emitido el 25 noviembre de 2018 y COMPAÑÍA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PLACASTI S.A., con registro Nro. 515-EAT/NA emitido el 29 noviembre del 2018 (adjuntos) no se encuentran registradas ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario" (énfasis agregado);" (sic)*

**Que,** mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del SERCOP, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública

*"Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:*

*"Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública.- Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP";*

**Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0006-O, de fecha 02 de enero de 2020, a las 15:57 pm enviado al correo electrónico [placita66@hotmail.com](mailto:placita66@hotmail.com), el cual fue consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores, se puso en conocimiento del proveedor: **COMPAÑÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIONES PLACASTI S.A.**, el inicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 108 de la LOSNCP por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional"*, procedimiento codificado con el número DDCP-PS-F-2020-01.1, toda vez que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad indicó que el Certificado de Registro de Empresas Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola con Nro. 515/EAT/NA de fecha 29 de noviembre del 2018 - documento que consta en la oferta dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2017203-19- no fue emitido por el Ing. Agr. César Iván Chérrez Mendoza y tampoco se encuentra registrado ante la Agencia;

**Que,** con fecha 14 de enero del mismo mes y año venció el término de diez días para que el proveedor justifique los hechos producidos conforme lo establece el artículo 108 de la LOSNCP. Al respecto, se verificó en el Sistema de Gestión Documental Quipux que el administrado no ingresó oficio alguno de respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0006-O procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-01.1 y/o procedimiento Nro. SIE-EPP-2017203-19;

**Que,** mediante oficio S/N, sin fecha y sin anexos, con fe de recepción de fecha 16 de enero de 2020, el señor Cesar Andrés Jaramillo Ruiz, en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIONES PLACASTI S.A.** manifestó lo siguiente:

*(...) Debo manifestarle señora Delegada, que yo fui el más sorprendido de todos, cuando me entere de esta noticia porque en el transcurso del tiempo de nuestra existencia jamás hemos cometido una infracción peor valernos de estos argumentos para que nos den un contrato, nuestra hoja de vida como Compañía y en lo personal está limpia, y sin mancha*

lamentablemente confiamos en una persona quien nos manifestó que el tenía los contactos y podía ayudarnos con la inscripción en dicha institución, y por ende darnos el certificado como en efecto lo hizo, sin saber siquiera que dicho documento estaba alterado, razones estas, que nos hacen presumir que también hemos sido engañado y estafados por estos avivatos que se aprovechan de nuestra buena fe para causar daños, y consecuentemente hacernos quedar mal ante la opinión pública, y particularmente ante ustedes, cuando siempre hemos sido cuidadoso de nuestro buen nombre y reputación, por eso siempre nuestros amigos y parientes nos respetan, dentro de los más de diez años que tenemos como compañía jamás hemos sido sancionado por un caso como este.

SEGUNDO.- Con los antecedentes expuestos pido disculpa públicamente, por este impase a sabiendas que también e sido engañado y estafado, pero lo cortés no quita lo valiente, reiterando una vez más que nunca pensé que dicho documento era adulterado, y por lo tanto se debe seguir una acción legal en contra de la persona que firma dicho documento, por nuestra parte estamos presentando la DENUNCIA EN FISCALÍA PARA INVESTIGAR ESTE HECHO LAMENTABLE, que nos ponas a nosotros en un mal predicamento, estamos dispuesto a colaborar con lo que sea, necesario, para que otras personas o compañías no caigan en las garras de estos estafadores" (sic);

Que, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP y artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, el proveedor tuvo la oportunidad de contradecir la prueba aportada por la administración pública dentro del procedimiento administrativo, no obstante no dio respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0006-O con el cual se le notificó el inicio del procedimiento sancionatorio. En ese sentido, habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-011, este Servicio Nacional de Contratación Pública valora la prueba de cargo: a) Formulario de la Oferta, numeral 1.1. Presentación y Compromiso, mediante el cual el administrado declaró en el numeral 14 garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal; b) Copia certificada del Certificado de Registro de Empresas Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola Nro. 515/EAT/NA de fecha 29 de noviembre del 2018, presuntamente suscrito por el Ing. César Cherez Mendoza, Director Distrital Tipo B Zona 4 Manabí de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a favor de Placasti S.A., ingresado dentro de la oferta del procedimiento Nro. SIE-EPP-2017203-19, el cual fue objeto de verificación; c) Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-5296-O, de fecha 06 de agosto de 2019, mediante el cual la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios (E) señaló que dicho certificado no fue emitido por el Ing. Agrónomo César Iván Cherez Mendoza y que además no se encuentra registrado ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Sobre la base de dicho documento se concluye que este Servicio no validó el Certificado Nro. 515/EAT/NA presentado por el administrado dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2017203-19;

Que, del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo, se concluye que la declaración realizada en el Formulario de la Oferta, 1.1. Presentación y Compromiso, numeral 14, por parte del proveedor **CONSTRUCTORA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PLACASTI S. A.** dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2017203-19 es errónea; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

#### RESUELVE:

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor **CONSTRUCTORA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PLACASTI S. A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0891722745001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*"; toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la garantía establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código **SIE-EPP-2017203-19**, publicado por Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR para la contratación del "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA ZONA NOROCCIDENTE DE EP PETROECUADOR".

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **CONSTRUCTORA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PLACASTI S. A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0891722745001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dura la suspensión no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **CONSTRUCTORA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PLACASTI S. A.**, representada por el Sr. Jaramillo Ruiz César Andrés, con el contenido de la presente Resolución en la dirección registrada y la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

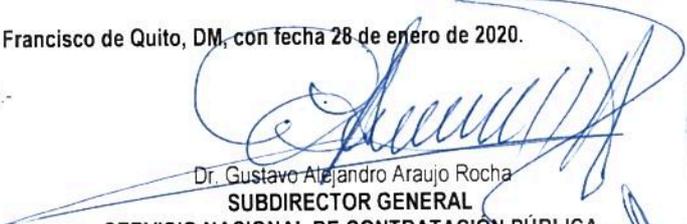
**Art. 4.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente, y, dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-F-2020-01.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

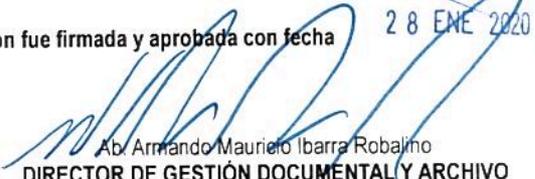
**Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 28 de enero de 2020.**

Comuníquese y Publíquese.-

  
Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha

28 ENE 2020

  
Ab. Armando Mauriello Ibarra Robalho  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

